



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de Restitución de inmueble arrendado leasing
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Andrea del Pilar Avellaneda Sánchez
Radicado:	630013103002-2023-00200-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1.No se acerca el avalúo catastral del inmueble dado en leasing, para efectos de revisar la competencia por el factor cuantía.

2. El poder acercado no cumple con los requisitos legales del art. 74 del CGP, en cuanto no está determinado y claramente identificado su objeto, por referirse al cumplimiento del “*pagaré No. 06013136100294341 título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor (es) y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado ...*” mandato que no es coherente con la pretensión de la demanda cuyo objeto es contrato de arrendamiento de leasing habitacional. Se deberá ajustar el poder a la demanda.

3.

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	30 de marzo de 2023	\$1.750.998,62
2	30 de abril de 2023	\$2.258.643,30
3	30 de mayo de 2023	\$2.253.469,88
4	30 de junio de 2023	\$2.248.700,86
5	30 de julio de 2023	\$2.244.736,00
6	30 de agosto de 2023	\$2.239.821,47
	<b>TOTAL</b>	<b>\$12.996.370,14</b>

Conforme al cuadro presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, donde se discriminan los cánones adeudados, se evidencia que el valor de las cuotas mensuales es diferente a \$2.360.000 COP, valor pactado en el contrato de leasing habitacional visible en el documento 05 del expediente digital, por lo tanto deberá de aclarar esta diferencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

<sup>1</sup> Expediente Digital Doc. 003 Pág. 3



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por correo electrónico y compartir el enlace del proceso al apoderado judicial de la entidad demandante al correo electrónico [brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co](mailto:brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

Ndt.

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41207dbc5477f3b1f7c853ef86b9091bacc80e2dd9207016444fad7d5cd18970**

Documento generado en 28/09/2023 08:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**